



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

**ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO CARLOS AUGUSTO GONZALEZ MEDINA**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Cuarta de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de febrero de 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 2:05:00 p.m. del 8 de marzo de 2024, el ciudadano Carlos Augusto Gonzalez Medina, conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, solicitó su registro, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal , con cabecera en 11 Morelia 11 Noreste;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima del instrumento convocante que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:

	<b>CUMPLE/FALTA</b>
<b>1.</b> Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;	CUMPLE
<b>2.</b> Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;	CUMPLE
<b>3.</b> Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Michoacán;	FALTA
<b>4.</b> Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;	FALTA
<b>5.</b> Formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:	FALTA
<b>a)</b> Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;	
<b>b)</b> Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;	



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

<b>c)</b> Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;	
<b>d)</b> Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la diputación local;	
<b>e)</b> No tiene conflicto de interés;	
<b>f)</b> Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña;	
<b>g)</b> Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;	
<b>h)</b> No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;	
<b>i)</b> No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;	
<b>j)</b> No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,	
<b>k)</b> No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.	
<b>6.</b> Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;	N/A
<b>7.</b> Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Michoacán;	CUMPLE
<b>8.</b> Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;	FALTA



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

9. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;	FALTA
10. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;	FALTA
11. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;	N/A
12. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;	N/A
13. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;	N/A
14. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;	FALTA
15. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;	FALTA
16. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;	FALTA
17. Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;	FALTA
18. Ficha curricular actualizada; y,	CUMPLE
19. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.	CUMPLE

- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

- VII.** La Base Décima Cuarta de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere el ciudadano Carlos Augusto Gonzalez Medina, que a más tardar las 05:00 p.m. en punto del 10 de marzo de 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal, con cabecera en 11 Morelia 11 Noreste con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a el ciudadano Carlos Augusto Gonzalez Medina, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvió el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE  
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

Por el órgano auxiliar de la  
Comisión Nacional de Procesos Internos

Lic. Israel Abraham López Calderón  
**Presidente**

Lic. Christopher Rameck Tamayo Chacón  
**Secretario Técnico**